CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-5838-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
JULIACA - SAN ROMÁN - PUNO

PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ
JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO Y PRESENTACIÓN DE FALSAS DECLARACIONES POR PARTE DE SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DURANTE LOS PERIODOS 2021 Y 2022"

PERÍODO: DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

2 DE DICIEMBRE DE 2024
PUNO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

033202425838 00

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 033-2024-2-5838-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO Y PRESENTACIÓN DE FALSAS DECLARACIONES POR PARTE DE SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DURANTE LOS PERIODOS 2021 Y 2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON VÍNCULO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS), DURANTE LOS PERIODOS 2021 Y 2022, PERCIBIÓ INGRESOS SIMULTANEAMENTE DE DOS ENTIDADES DEL ESTADO; ASIMISMO, PARA SU CONTRATACIÓN CON EL "PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO TRABAJA PERÚ" PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO POR S/ 58 150,00 Y VULNERANDO LA FE PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6
III.	ARGUMENTOS JURIDICOS	28
IV.	IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	29
VI.	RECOMENDACIÓNES	29
VII.	APÉNDICES	29

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 033-2024-2-5838-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO Y PRESENTACIÓN DE FALSAS DECLARACIONES POR PARTE DE SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DURANTE LOS PERIODOS 2021 Y 2022"

PERIODO: DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante "Universidad" y "Programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú"[1], corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Juliaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5838-2024-005, iniciado mediante los oficios n.os 447 y 448-2024-UNAJ/OCI ambos de 28 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar sí el servidor público contratado como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, con vínculo bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS), durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2022, en ejercicio del mencionado cargo y simultáneamente percibió otros ingresos de otra entidad del Estado; así como, realizó falsas declaraciones cautelando el cumplimiento de la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos por parte del Estado, y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Hernán Vides Mayta Ramos, especialista Unidad Ejecutora de Inversiones[2] de la Universidad, durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2022, simultáneamente prestó servicios y percibió ingresos del "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú"[3], como se detalla en el cuadro siguiente:

[1] En mérito al Memorando n.° 000989-2024-CG/VCST de 1 de octubre de 2024.
[2] Vínculo iniciado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-CO-UNAJ. de 20 de mayo de 2019, hasta el 31 de mayo de 2023, según Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024.
[3] Denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", cambiado con Decreto Supremo n.° 002-2022-TR, publicado el 27 de marzo de 2022, a la denominación: Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú".

Cuadro n.° 1
Ingresos percibidos del Estado en forma simultánea por Hernán Vides Mayta Ramos, durante el periodo marzo de 2021 a noviembre de 2022

Universidad Nacional de Juliaca			Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú		
Año	Mes	Remuneración bruta S/	Fecha del servicio		Pago percibido S/
			Inicio	Término	
2021	Marzo	[redacted]	19/03/2021	16/04/2021	[redacted]
	Abril	[redacted]			
	Mayo	[redacted]	-	-	-
	Junio	[redacted]	-	-	-
	Julio	[redacted]	-	-	-
	Agosto	[redacted]	10/08/2021	18/09/2021	[redacted]
	Setiembre	[redacted]			
	Octubre	[redacted]	18/10/2021	15/12/2021	[redacted]
	Noviembre	[redacted]			
	Diciembre	[redacted]			
2022	Enero	[redacted]	24/01/2022	02/03/2022	[redacted]
	Febrero	[redacted]			
	Marzo	[redacted]			
	Abril	[redacted]	07/04/2022	24/05/2022	[redacted]
	Mayo	[redacted]			
	Junio	[redacted]	14/06/2022	12/09/2022	[redacted]
	Julio	[redacted]			
	Agosto	[redacted]			
	Setiembre	[redacted]			
	Octubre	[redacted]	-	-	-
	Noviembre	[redacted]	-	-	-
	Total S/	[redacted]		**Total S/**	[redacted]

Fuente: Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024, Oficio n.° 0157-2022-LP/DE/UA de 26 de setiembre de 2022, Oficio n.° 0030-2023-LP/DE-UA de 21 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, previo a la prestación de servicios para el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", el servidor público mencionado suscribió y remitió Declaraciones Juradas (Anexos) en los cuales entre otros puntos declaró: *"**No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano** (Institución Pública o Empresa del Estado) **y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos,** salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural)"* (el resaltado es nuestro).

Por lo expuesto, se advierte que Hernán Vides Mayta Ramos, durante el desempeño del cargo de Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, y pese a que, tenía conocimiento de la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2022, percibió sus remuneraciones de la Universidad por la suma de S/ [redacted][4]; sin embargo, de forma simultánea contrató y percibió ingresos del "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" por el importe de S/ [redacted], encontrándose esta última fuera de las excepciones permitidas por la normativa, transgrediendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado y contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° y literales a), b), y o), del artículo 16° de la Ley n.° 28175[5], artículo 38° de la Ley n.° 30057[6] y artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057; así como, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[7], artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006[8], y el artículo 52° de la Resolución de

[4] Monto del cual su remuneración neta suma el importe de S/ [redacted] durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022.
[5] "Ley Marco del Empleo Público".
[6] "Ley del Servicio Civil".
[7] "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.
[8] "Normas de austeridad y racionalidad del gasto público".

Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ[9] de 30 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad (RIS), afectando la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, y la legalidad del uso de los recursos del Estado por **S/** [redacted], vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios.

Alcance

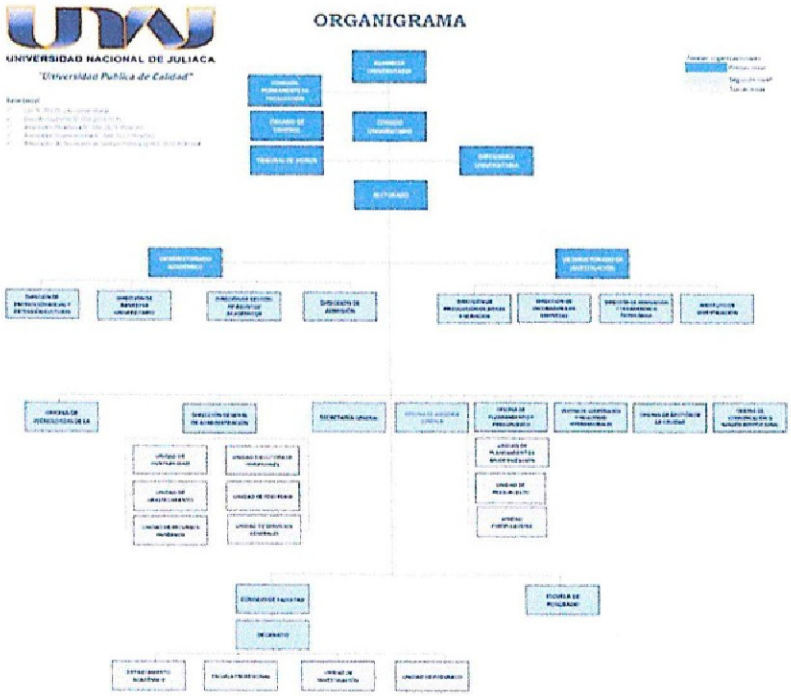
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de marzo de 2021 al 7 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Juliaca pertenece al sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Juliaca:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



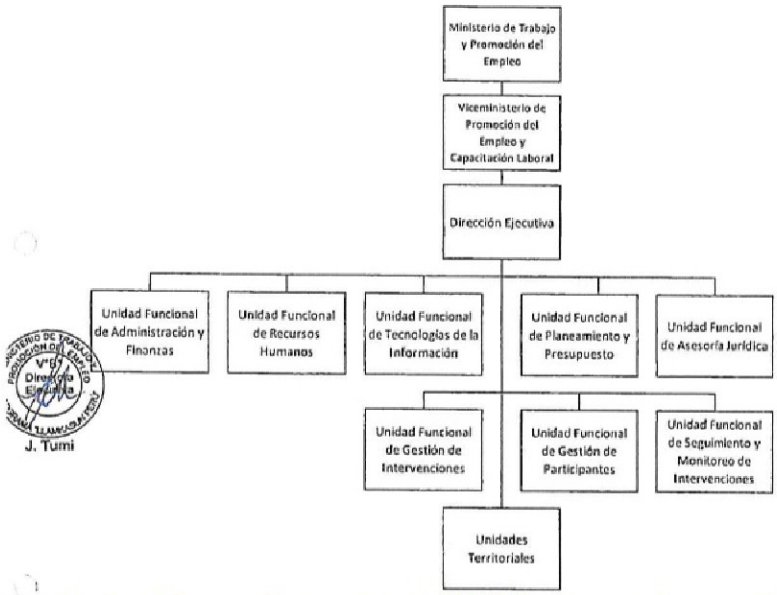
Fuente: Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 192-2021-CCO-UNAJ de 07 de mayo de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de Juliaca, Link: https://portal.unaj.edu.pe/organigrama.

Asimismo, el "Programa de empleo temporal Llamkasun Perú"[10], pertenece al sector Trabajo y Promoción del Empleo, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del "Programa de empleo temporal Llamkasun Perú":

[9] Que aprueba el "Reglamento Interno de los servidores civiles de la Universidad Nacional de Juliaca".
[10] Antes "Programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú".

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL "PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ"



Fuente: https://www.trabajaperu.gob.pe/wp-content/uploads/2024/04/Organigrama_llamkasunperu.pdf

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA CON VÍNCULO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS), DURANTE LOS PERIODOS 2021 Y 2022, PERCIBIÓ INGRESOS SIMULTANEAMENTE DE DOS ENTIDADES DEL ESTADO; ASIMISMO, PARA SU CONTRATACIÓN CON EL "PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO TRABAJA PERÚ" PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO POR S/ 58 150,00 Y VULNERANDO LA FE PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Hernán Vides Mayta Ramos, especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, por el ejercicio del citado cargo percibió ingresos netos por la suma de S/ [redacted]; a su vez mediante Órdenes de Servicio contrató con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú"[11], percibiendo ingresos de esta última por la suma de S/ [redacted], evidenciándose que percibió

[11] Mediante Decreto Supremo n.° 002-2022-TR, publicado el 27 de marzo de 2022, se cambió la denominación por el "Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú"; y con Decreto Supremo n.° 009-2023-TR, publicado el 10 de agosto de 2023, se modificó la denominación por el "Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú" **(Actualidad)**.

ingresos de dos (2) entidades del Estado de manera simultánea, sin encontrarse en las excepciones permitidas por la normativa[12].

Sobre el particular, Hernán Vides Mayta Ramos, para su contratación con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", suscribió[13] y remitió[14] seis (6) Declaraciones Juradas (Anexos)[15], Anexos n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 3 de marzo, 23 de julio y 12 de octubre de 2021, respectivamente; así como, Anexos n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 17 de enero y 1 de abril de 2022, respectivamente, y Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022, en las cuales, entre otros puntos, declaró: *"No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural)"*, documentos que contenían información carente de veracidad; en vista de que, a las fechas de suscripción y remisión de los citados Anexos, Hernán Vides Mayta Ramos, mantenía vínculo laboral como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), percibiendo sus remuneraciones de forma ininterrumpida.

Al respecto, Hernán Vides Mayta Ramos, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, transgredió la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, y contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° y literales a), b) y o), del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo 38° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" y artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057[16]; así como, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[17], artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 "Normas de austeridad y racionalidad del gasto público", artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[18], y artículo 52° de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ[19] de 30 de setiembre de 2021, afectando la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, la legalidad del uso de los recursos del Estado por **S/**[redacted], vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Del vínculo como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca

[12] El artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", señala como únicas excepciones *"la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

[13] Los Anexos n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 3 de marzo, 23 de julio y 12 de octubre de 2021, respectivamente; así como, Anexos n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 17 de enero y 1 de abril de 2022, respectivamente, y Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022.

[14] Mediante su correo electrónico: [redacted], para [redacted]@trabajaperu.gob.pe (enviado el 12/03/2021 a las 14:21 horas); Logística 06 (enviados en fechas 23/07/2021 a las 15:14 horas y 13/10/2021 a las 11:58 horas); [redacted]@trabajaperu.gob.pe (enviado el 17/01/2022 a las 16:33); [redacted]@trabajaperu.gob.pe (01/04/2024 a las 13:13); [redacted]@trabajaperu.gob.pe (06/06/2022 a las 11:15).

[15] Cabe señalar que, cuatro (4) Declaraciones Juradas se encuentran adjuntas a los Comprobantes de Pago n.os 5146, 1741, 6376, 9146 y 9147 de 18 de octubre de 2021, 11 de marzo, 14 de junio y 06 de setiembre de 2022, respectivamente, correspondientes a las Ordenes de Servicio n.os 0000665, 0000092, 0000853 y 0001632 de 9 de agosto de 2021, 24 de enero, 7 de abril y 14 de junio de 2022, respectivamente; así también, con Oficio n.° 000081-2024-MTPE/3/24.1.3 de 30 de octubre de 2024, el "Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú", remitió un ejemplar de las seis (6) declaraciones Juradas (Anexos) en copias fedateadas.

[16] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

[17] "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

[18] "Ley del Procedimiento Administrativo General" publicada el 25 de enero de 2019.

[19] Que aprueba el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca" (RIS).

Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-CO-UNAJ.[20] de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante la "Universidad" contrató a Hernán Vides Mayta Ramos, como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones[21], lo cual fue confirmado por él mismo mediante Carta n.° 004-2023/UNAJ-DIGA-UEI/EUEI/HVMR de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, donde señaló: *"1. (...) Yo inicie a laborar desde el 20 de mayo del 2019"*.

En tal sentido, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, Hernán Vides Mayta Ramos, por el ejercicio del cargo mencionado percibió ingresos (remuneraciones) de la Universidad, conforme se evidencia en las Boletas de Pago remitidas por la Unidad de Recursos Humanos, con Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, e Informe n.° 223-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Ingresos percibidos por Hernán Vides Mayta Ramos de la Universidad Nacional de Juliaca, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022

Mes/año	Remuneración bruta (*) S/	Remuneración neta (**) (Percibido) S/	Aporte EsSalud (Universidad) S/
Marzo 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Abril 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Mayo 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Junio 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Julio 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Agosto 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Setiembre 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Octubre 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Noviembre 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Diciembre 2021	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Enero 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Febrero 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Marzo 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Abril 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Mayo 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Junio 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Julio 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Agosto 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Setiembre 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Octubre 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Noviembre 2022	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Total S/	[redacted]	[redacted]	[redacted]

(*) Monto incluye aguinaldos (julio y diciembre) e ingreso por proceso de admisión (marzo de 2022).
(**) Monto incluye descuentos y aportes del trabajador.
Fuente: Boletas de pago remitidas con Informes n.os 0199 y 223-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril y 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

[20] Con Addendum 7 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019-CO-UNAJ de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** (Es necesario recalcar que el Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019-CO-UNAJ, corresponde a otra persona, mismo que fue remitido con Informe n.° 581-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, se tiene en cuenta que el citado Addendum se encuentra a nombre de Hernán Vides Mayta Ramos), y Adenda n.° 33-2021 Plazo Indeterminado al Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, **con vínculo laboral hasta el 31 de mayo de 2023**, según Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y Constancia de baja de trabajador, formulario 1604-3, con número de orden 149156475, remitido con Informe n.° 209-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[21] Con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 167-2019-CCO-UNAJ de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó los resultados del Proceso de Contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 02-2019/UNAJ.

Del cuadro anterior, se evidencia que Hernán Vides Mayta Ramos, especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el cargo de Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, percibió sus remuneraciones de forma ininterrumpida; cabe señalar que, durante dicho periodo no hizo uso de licencias con o sin goce de haber en la Universidad, lo cual fue corroborado mediante Informe n.° 312-2022-URH/CO-UNAJ[22] de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos (periodo 2022), quien informó que el servidor público mencionado, durante los periodos 2021 y 2022 **no cuenta con licencias con o sin goce de haber solicitadas**; así también, con Informe n.° 223-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Periodo 2024), señalo:

> *"**PRIMERO. -** (...) informo que, realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta unidad, en el cual **no se encontró documento alguno de suspensión de vínculo laboral con la Universidad Nacional de Juliaca del Sr. Hernán Vides Mayta Ramos**"* (el resaltado es nuestro).

De igual modo, con Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló: *"**SEGUNDO.-** (...), cabe informar que el Sr. Hernán Vides Mayta Ramos, **no contó con ninguna suspensión de vínculo laboral con la Universidad Nacional de Juliaca, durante el periodo julio 2021 hasta el término de su vínculo laboral**"*; y con Informe n.° 436-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, señaló: *"**Segundo:** realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta Unidad de Recursos Humanos, **dentro del periodo de marzo de 2021 hasta noviembre de 2022, informo que en el mes de octubre y noviembre de 2022 se aplicó descuento por tardanzas al personal administrativo de servicios: Mayta Ramos Hernán Vides**"*. (el resaltado es nuestro).

Por todo esto, se evidencia que el vínculo laboral del servidor público Hernán Vides Mayta Ramos como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, no se suspendió por ninguna causal.

b) De la contratación e ingresos percibidos simultáneamente del "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú"

Con Oficio n.° 0157-2022-LP/DE/UA[23] de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y Oficio n.° 0030-2023-LP/DE-UA[24] de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú"[25], remitió los Comprobantes de Pago[26], que evidencian la contratación de Hernán Vides Mayta Ramos, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, como se detallan en el siguiente cuadro:

[22] Así también, el documento señala el periodo del uso físico de vacaciones solicitadas por Mayta Ramos Hernán Vides, que comprende: "31/06/2022 – 12/09/2022 (13 días), 30/06/2022 – 07/07/2022 (8 días), 20/04/2022 – 27/04/2022 (6 días), 24/01/2022 – 30/01/2022 (7 días), 08/11/2021 – 21/11/2021 (14 días), 10/08/2021 – 19/08/2021 (10 días), 26/03/2021 (1 día), 15/03/2021 – 21/03/2021 (7 días) y 01/03/2021 – 07/03/2021 (7 días)", hecho que fue confirmado con Carta n.° 004-2023/UNAJ-DIGA-UEI/EUEI/HVMR de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por Hernán Vides Mayta Ramos.

[23] En atención al Oficio n.° 233-2022-UNAJ/OCI de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

[24] Recibido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Juliaca en fecha 27 de marzo de 2023, en atención al Oficio n.° 018-2023-UNAJ/OCI de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[25] Denominación cambiada con Decreto Supremo n.° 002-2022-TR, publicado el 27 de marzo de 2022, por "Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú", modificada con Decreto Supremo n.° 009-2023-TR, publicado el 10 de agosto de 2023, por "Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú" **(Actualidad)**.

[26] Que adjuntan las Ordenes de Servicio, Recibo por Honorarios, entre otra documentación de sustento.

Cuadro n.° 3

Ordenes de servicio y Comprobantes de pago por la contratación y pagos percibidos simultáneamente por Hernán Vides Mayta Ramos del "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú"

Orden de servicio (O/S)						N° de Recibo por Honorarios y fecha	Comprobante de pago (C/P)			
N° de O/S	Fecha de O/S	Plazo	Inicio de plazo	Fecha de presentación de entregable	Descripción del servicio		N° de C/P	Fecha de C/P	Importe S/	Constancia de pago N°
0000191	18/03/2021	Hasta 30 días calendario "d/c" (*) (Desde la asignación de Fichas Técnicas)	19/03/2021 [27]	16/04/2021[28]	**Servicio de revisión de expediente técnico** Contratación del servicio para la revisión de las fichas técnicas de las actividades de intervención inmediata presentados por los organismos proponentes en la Unidad Zonal Puno	E001-13 de 16/04/2021	1694 (Apéndice n.° 8)	9/06/2021	[redacted]	21001167
0000665	9/08/2021	Hasta 40 d/c (Desde la asignación de Fichas Técnicas)	10/08/2021 [29]	18/09/2021[30]	**Servicio de revisión de expediente técnico** Contratación del servicio para la revisión de las fichas técnicas de las actividades de intervención inmediata enmarcadas en el Decreto Supremo n.° 125-2021-EF, presentadas por los organismos proponentes de los distritos de Asillo, San José y Tirapata de la provincia de Azángaro del departamento de Puno en la Unidad Zonal Puno	E001-19 de 6/10/2021	5146 (Apéndice n.° 8)	18/10/2021	[redacted]	21002857
0001424	18/10/2021	Hasta 75 d/c (Desde la notificación de la Orden de Servicio)	18/10/2021 [31]	16/11/2021[32] (Primer Entregable)	**Servicio de seguimiento a ejecución física, financiera y administrativa de proyectos y actividades** Contratación del servicio de seguimiento a la ejecución física y financiera de actividades de intervención inmediata en locales educativos en el marco del Decreto Supremo n.° 125-2021-EF para la Unidad Zonal Puno.	E001-20 de 17/11/2021	8614 (Apéndice n.° 8)	2/12/2021	[redacted]	21004319
							8615 (Apéndice n.° 8)	2/12/2021	[redacted]	21004320
				14/12/2021[33] (Segundo Entregable)		E001-22 de 14/12/2021	9645 (Apéndice n.° 8)	22/12/2021	[redacted]	21005301
							9646 (Apéndice n.° 8)	22/12/2021	[redacted]	21005302
				15/12/2021[34] (Tercer Entregable)		E001-23 de 15/12/2021	9867 (Apéndice n.° 8)	25/12/2021	[redacted]	21005520
							9868 (Apéndice n.° 8)	25/12/2021	[redacted]	21005521
0000092	24/01/2022	Hasta 45 d/c (Desde la asignación de Fichas Técnicas)	24/01/2022 [35]	2/03/2022[36]	**Servicio de revisión y validación de información de proyectos de inversión** Contratación del servicio para la revisión de las fichas técnicas de las actividades de intervención inmediata presentadas por los organismos proponentes de los distritos de	E001-24 de 2/03/2022	1741 (Apéndice n.° 8)	11/03/2022	[redacted]	22001503

[27] Según Carta n.° 011-2021-TP/DE/UZ-PUNO de 19 de marzo de 2021 (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 1694 de 9 de junio de 2021) **(Apéndice n.° 8)** y correo electrónico de 18 de marzo de 2021, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto: "NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 191-2021", este último remitido con Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[28] Según Carta n.° 001-2020-HVMR de 16 de abril de 2021 (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 1694 de 9 de junio de 2024) **(Apéndice n.° 8)**.

[29] Según Carta n.° 025-2021-TP/DE/UZ-PUNO de 10 de agosto de 2021 (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 5146 de 18 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**, y correo electrónico de 9 de agosto de 2021, de "Logística 06" ([redacted]@trabajaperu.gob.pe), para: [redacted] con asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO N° 665-2021", este último remitido con Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[30] Según Carta n.° 001-2021/OS N°0665-2021/HVMR de 17 de setiembre de 2021, con sello de recibido de 18 de setiembre de 2021 (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 5146 de 18 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**.

[31] Según correo electrónico de 18 de octubre de 2021, de "Logística 06" ([redacted]@trabajaperu.gob.pe), para: [redacted], con el asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN SERVICIO N° 1424-2021" (Adjunta a los Comprobantes de Pago n.os 8614 y 8615 ambos de 2 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**, y remitido con Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[32] Según Carta n.° 001-2021/OS N°01424-2021/HVMR de 16 de noviembre de 2021 (Adjunta a los Comprobantes de Pago n.os 8614 y 8615 ambos de 2 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**.

[33] Según Carta n.° 002-2021/OS N°01424-2021/HVMR de 13 de diciembre de 2021, con sello de recibido de 14 de diciembre de 2021 (Adjunta a los Comprobante de Pago n.os 9645 y 9646 ambos de 22 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**.

[34] Según Carta n.° 003-2021/OS N°01424-2021/HVMR de 14 de diciembre de 2021, con sello de recibido de 15 de diciembre de 2021 (Adjunta a los Comprobantes de Pago n.os 9867 y 9868 ambos de 25 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**.

[35] Según correo electrónico de 24 de enero de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto "NOTIFICACIÓN O S N° 092-2022" (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 1741 de 11 de marzo de 2022) **(Apéndice n.° 8)**, y remitido con Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[36] Según Carta n.° 01-2022/TP/UZ-PUNO/OS-092-2022 de 2 de marzo de 2022 (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 1741 de 11 de marzo de 2022) **(Apéndice n.° 8)**.

Orden de servicio (O/S)						N° de Recibo por Honorarios y fecha	Comprobante de pago (C/P)			
N° de O/S	Fecha de O/S	Plazo	Inicio de plazo	Fecha de presentación de entregable	Descripción del servicio		N° de C/P	Fecha de C/P	Importe S/	Constancia de pago N°
					Ananea, Pedro Vilcapaza, Sina, Caracoto, Sandia, Yanahuaya y Cuyo Cuyo de las provincias de San Antonio de Putina, San Román y Sandia del departamento de Puno, para la convocatoria enmarcada en el programa presupuestal 2022.					
0000853	7/04/2022	Hasta 45 d/c (Desde la asignación de Fichas Técnicas)	07/04/2022 [37]	24/05/2022[38]	**Servicio de revisión y validación de información de proyectos de inversión** Contratación del servicio para la revisión de las fichas técnicas de las actividades de intervención inmediata (AII) presentadas por los organismos proponentes en el marco de la tercera convocatoria del Programa "Trabaja Perú" en el año 2022.	E001-25 de 24/05/2022	6376 (**Apéndice n.° 8**)	14/06/2022	[redacted]	22003395
0001632	14/06/2022	Hasta 90 d/c (Desde día sig. De notificada la Orden de Servicio)	14/06/2022 [39]	14/07/2022[40] (Primer Entregable)	**Servicio de seguimiento a la ejecución física y financiera** Contratación del servicio de seguimiento a la ejecución física y financiera de actividades de intervención inmediata AII-26 de la tercera convocatoria 2022-primer grupo para la Unidad Zonal Puno-sector 03.	E001-28 de 31/08/2022	9146 (**Apéndice n.° 8**)	6/09/2022	[redacted]	22005490
							9147 (**Apéndice n.° 8**)	6/09/2022	[redacted]	22005492
				12/08/2022[41] (Segundo Entregable)		E001-30 de 13/10/2022	11018 (**Apéndice n.° 9**)	18/10/2022	[redacted]	22006691
							11019 (**Apéndice n.° 9**)	18/10/2022	[redacted]	22006692
				12/09/2022[42] (Tercer Entregable)		E001-31 de 28/10/2022	11587 (**Apéndice n.° 9**)	4/11/2022	[redacted]	22007062
							11588 (**Apéndice n.° 9**)	4/11/2022	[redacted]	22007063
									Total S/ [redacted]	

(*) Días calendario (d/c).
Fuente: Comprobantes de Pago remitidos mediante Oficios n.os 0157-2022-LP/DE/UA y 0030-2023-LP/DE/UA de 26 de setiembre y 21 de febrero de 2022 (este último recibido por este OCI el 27 de marzo de 2023) (**Apéndices n.os 8 y 9**), y Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 (Mediante el cual remite los documentos que acreditan las transferencias interbancarias "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros CCI") (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de control.

De las Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago detallados en el cuadro anterior, se advierte que se emitieron con el clasificador de gasto 2.3. 2 9. 1 1 "Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad"; asimismo, mediante los Comprobantes de Pago y Constancias de pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuaron los depósitos mediante transferencia interbancaria al Código de Cuenta Interbancario (CCI) n.° [redacted][43] del Banco Interbank, que pertenece a Hernán Vides Mayta Ramos[44]

[37] Según correo electrónico de 7 de abril de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted] con el asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 853-2022" (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 6376 de 14 de junio de 2022) (**Apéndice n.° 8**), y remitido con Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 10**).
[38] Según Carta n.° 01-2022/TP/UZ-PUNO/OS-853-2022 de 24 de mayo de 2022 (Adjunta al Comprobante de Pago n.° 6376 de 14 de junio de 2022) (**Apéndice n.° 8**).
[39] Según correo electrónico de 14 de junio de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted] con el asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 1632-2022" (Adjunta a los Comprobantes de Pago n.os 9146 y 9147 ambos de 6 de setiembre de 2022) (**Apéndice n.° 8**), y remitido con Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 10**).
[40] Según Carta n.° 001-2022-PETLP/HVMR de 11 de julio de 2022, con sello de recibido de 14 de julio de 2022 (Adjunta a los Comprobantes de Pago n.os 9146 y 9147 ambos de 6 de setiembre de 2022) (**Apéndice n.° 8**).
[41] Según Carta n.° 003-2022-PETLP/HVMR de 12 de agosto de 2022 (Adjunta a los Comprobantes de Pago n.os 11018 y 11019 ambos de 18 de octubre de 2022) (**Apéndice n.° 9**).
[42] Según Carta n.° 004-2022-PETLP/HVMR de 12 de setiembre de 2022 (Adjunta a los Comprobante de pago n.os 11587 y 11588 ambos de 4 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.° 9**).
[43] Contenidas en Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 3 de marzo, 23 de julio y 12 de octubre de 2021 (Adjuntas a los Comprobantes de Pago n.os **1694** de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 8**), **5146** de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), **8614** y **8615** ambos de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), **9645** y **9646** ambos de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), **9867** y **9868** ambos de 25 de diciembre de 2021) (**Apéndice n.° 8**); así como, Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 17 de enero, 1 de abril y 6 de junio de 2022 (Adjuntas a los Comprobantes de Pago n.os **1741** de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 8**), **6376** de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), **9146** y **9147** ambos de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), **11018** y **11019** ambos de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), **11587** y **11588** ambos de 4 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.° 9**).

En ese sentido, Hernán Vides Mayta Ramos, pese a que mantenía vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, vínculo laboral que, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, no se suspendió por ninguna causal tal como fue evidenciado anteriormente, no obstante, remitió[45] al "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", **seis (06) Declaraciones Juradas** (Anexos)[46], conforme se detalla a continuación:

Remisión de Declaraciones Juradas al "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" mediante correo electrónico: [redacted][47]

1. Mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2021 a las 14:21 horas **(Apéndices n.os 10 y 11)**, Hernán Vides Mayta Ramos[48], remitió a: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: *"OFERTA ECONÓMICA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS – SERVICIO DE LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PRESENTADOS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES EN LA UNIDAD ZONAL PUNO"*, al cual adjuntó entre otros el archivo: **Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas"** de 3 de marzo de 2021 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, en la cual entre otros puntos declaró:

 "(...)
 2. ***No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano** (Institución Pública o Empresa del Estado) **y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos**, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural).*

 (...)" (el resaltado es agregado).

 Al respecto, con el referido documento se efectuó la contratación de Hernán Vides Mayta Ramos con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", con **Orden de Servicio n.° 0000191** de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, y posterior pago mediante **Comprobante de Pago n.° 1694**[49] de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/ [redacted].

2. Así también, mediante correo electrónico de 23 de julio de 2021 a las 15:14 horas **(Apéndices n.os 10 y 11)**, Hernán Vides Mayta Ramos[50], remitió a: Logística 06, con el asunto: *"OFERTA ECONÓMICA Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA ENMARCADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 125-2021-EF, PRESENTADAS*

[44] Para lo cual emitió los Recibos por Honorarios Electrónicos (RHE) n.os E001-13, E001-19, E001-20, E001-22 y E001-23 de 16 de abril, 6 de octubre, 17 de noviembre, 14 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente; así como, los RHE n.os E001-24, E001-25, E001-28, E001-30 y E001-31 de 2 de marzo, 24 de mayo, 31 de agosto, 13 y 28 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 8 y 9)**; en consecuencia se generaron las Constancias de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), remitidas con Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, y detalladas en el Cuadro n.° 3.

[45] Mediante su correo electrónico: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe (12/03/2021, a horas 14:21), Logística 06 "[redacted]@trabajaperu.gob.pe" (23/07/2021 a horas 15:14 y 13/10/2021 a horas 11:58), [redacted]@trabajaperu.gob.pe (17/01/2022 a horas 16:33), [redacted]@trabajaperu.gob.pe (01/04/2024 a horas 13:13) y [redacted]@trabajaperu.gob.pe (06/06/2022 a horas 11:15), según documentos remitidos con Oficio n.° 000081-2024-MTPE/3/24.1.3 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[46] Remitidos a este OCI con Oficio n.° 000081-2024-MTPE/3/24.1.3 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[47] Correo electrónico señalado por Hernán Vides Mayta Ramos, en la Carta n.° 004-2023/UNAJ-DIGA-UEI/EUEI/HVMR de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[48] Mediante su correo electrónico: [redacted].

[49] Para el cual Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-13 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

[50] Mediante su correo electrónico: [redacted].

POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES DE...", al cual adjuntó entre otros el archivo: **Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas"** de 23 de julio de 2021 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, en la cual entre otros puntos declaró:

> *"(...)*
> 2. ***No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano*** *(Institución Pública o Empresa del Estado)* ***y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos****, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural).*
> *(...)"* (el resaltado es agregado).

Sobre el particular, con el documento mencionado se efectuó la contratación de Hernán Vides Mayta Ramos con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", con **Orden de Servicio n.° 0000665** de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, y posterior pago mediante **Comprobante de Pago n.° 5146**[51] de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/ [redacted].

3. De igual manera, mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2021 a las 11:58 horas **(Apéndices n.os 10 y 11)**, Hernán Vides Mayta Ramos[52], remitió a: Logistica 06, con el asunto: *"REMITO COTIZACIÓN CORREGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA EN LOCALES EDUCATIVOS MUÑANI, SAN JUAN DE SALINAS Y SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO EN EL MARC..."*, al cual adjuntó entre otros el archivo: **Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas"** de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en la que entre otros puntos declaró:

> *"(...)*
> 2. ***No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano*** *(Institución Pública o Empresa del Estado)* ***y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos****, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural).*
> *(...)"* (el resaltado es agregado).

En ese sentido, con el citado documento se efectuó la contratación de Hernán Vides Mayta Ramos con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", con **Orden de Servicio n.° 0001424** de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, y posteriores pagos mediante los Comprobantes de Pago n.os **8614** y **8615**[53] ambos de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, **9645** y **9646**[54] ambos de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y, **9867** y **9868**[55] ambos de 25 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por la suma de S/ [redacted].

[51] Para el cual Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-19 de 06 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.
[52] Mediante su correo electrónico: [redacted].
[53] Para los cuales Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-20 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.
[54] Para los cuales Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-22 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.
[55] Para los cuales Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-23 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

4. Asimismo, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2022 a las 16:33 horas **(Apéndices n.os 10 y 11)**, Hernán Vides Mayta Ramos[56], remitió a: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: *"REMITO COTIZACIÓN PARA EL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES DE LOS DISTRITOS DE ANANEA, PEDRO VILCAPAZA, SINA, CARACOTO, SANDIA, YANAHUAYA Y CUYO CUYO..."*, al cual adjuntó entre otros el archivo: **Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor"** de 17 de enero de 2022 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, donde entre otros puntos declaró:

> *"(...)*
> 3. ***No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano** (Institución Pública o Empresa del Estado) **y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos**, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural).*
> *(...)"* (el resaltado es agregado).

Al respecto, el citado documento permitió su contratación con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", con **Orden de Servicio n.° 0000092** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y posterior pago mediante **Comprobante de Pago n.° 1741**[57] de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/ [redacted].

5. De forma similar, mediante correo electrónico de 1 de abril de 2022 a las 13:13 horas **(Apéndices n.os 10 y 11)**, Hernán Vides Mayta Ramos[58], remitió a: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: *"REMITO COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (AII) PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES EN EL MARCO DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA TRABAJA PERÚ..."*, al cual adjuntó entre otros el archivo: **Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor"** de 1 de abril de 2022 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, declarando entre otros puntos:

> *"(...)*
> 3. ***No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano** (Institución Pública o Empresa del Estado) **y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos**, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural).*
> *(...)"* (el resaltado es agregado).

Sobre el particular, el documento mencionado permitió su contratación con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", con **Orden de Servicio n.° 0000853** de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y posterior pago mediante **Comprobante de Pago n.° 6376**[59] de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/ [redacted].

6. Por último, mediante correo electrónico de 6 de junio de 2022 a las 11:15 horas **(Apéndices n.os 10 y 11)**, Hernán Vides Mayta Ramos[60], remitió a: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el

[56] Mediante su correo electrónico: [redacted]
[57] Para el cual Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-24 de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[58] Mediante su correo electrónico: [redacted]
[59] Para el cual Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-25 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[60] Mediante su correo electrónico: [redacted]

asunto: *"REMITO COTIZACIÓN SOLICITADA"*, al cual adjuntó entre otros el archivo: **Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor"** de 6 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, en la que entre otros puntos declaró:

> *"(...)*
> 3. ***No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano** (Institución Pública o Empresa del Estado) **y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos,** salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural).*
> *(...)"* (el resaltado es agregado).

En ese sentido, el documento mencionado permitió su contratación con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", con **Orden de Servicio n.° 0001632** de 14 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 8 y 9)**, y posteriores pagos mediante los Comprobantes de Pago n.os **9146** y **9147**[61] ambos de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, **11018** y **11019**[62] ambos de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y, **11587** y **11588**[63] ambos de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, por la suma de S/ [redacted].

Al respecto, cabe señalar que mediante Informe n.° 001812-2024-MTPE/3/24.1.40[64] de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales de Llamkasun Perú[65], en relación a la presentación o regularización en medio físico de las Declaraciones Juradas mencionadas, señalo:

> *"**Sobre las ordenes de servicio N° 0000191, 0000665 y 0001424 del año 2021**, debemos señalar que las contrataciones se realizaron bajo los alcances de la Directiva N° 003-2017-TP/DE "Procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios de hasta ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), directiva que no se encuentra vigente.*
>
> *En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del numeral **6.2 La Determinación del Valor Referencial:** "Las cotizaciones podrán ser solicitadas y recepcionadas, mediante comunicación escrita, correo electrónico o fax considerando los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y materialidad (...).*
>
> *Ahora bien, en las contrataciones de las órdenes de servicio antes señaladas, la solicitud de cotización se realizó mediante correo electrónico; motivo por el cual, la presentación de las declaraciones juradas se realizó por el mismo medio (...).*
>
> *Por otro lado, sobre las órdenes de servicio N° 0000092, 0000853 y 0001632 del año 2022, debemos indicar que dichas contrataciones se realizaron bajo alcances de la Directiva N° 010-2021-TP/DE "Lineamientos que regula las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" (directiva vigente).*

[61] Para los cuales Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-28 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[62] Para los cuales Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-30 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
[63] Para los cuales Hernán Vides Mayta Ramos, emitió el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-31 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
[64] Adjunto al Oficio n.° 000081-2024-MTPE/3/24.1.3 de 30 de octubre de 2024, remitido en atención al Oficio n.° 446-2024-UNAJ/OCI de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
[65] "Programa de Empleo Temporal – Llamkasun Perú".

(...)
En ese sentido, en las contrataciones de las órdenes de servicio antes señaladas, la solicitud de cotización se realizó mediante correo electrónico; motivo por el cual, la presentación de las declaraciones juradas se realizó de igual forma; esto es, por correo electrónico (...)" (el subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se evidencia que Hernán Vides Mayta Ramos, remitió al "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" las Declaraciones Juradas (Anexos) señalados por medio de correo electrónico; sin embargo, a la fecha de suscripción y remisión de las Declaraciones Juradas a través de su correo electrónico: [redacted], Hernán Vides Mayta Ramos, continuaba laborando en la Universidad como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones[66] bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el cual percibía sus remuneraciones de forma ininterrumpida[67]; por tanto, dichas Declaraciones Juradas (Anexos) carecían de veracidad respecto a no percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano y de no encontrarse incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos.

Sobre el particular, Rosa Zaga Choque, perito oficial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante "INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO DE PARTE" de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, concluyó que la firma atribuida a Hernán Vides Mayta Ramos, suscrita en el documento dubitado denominado Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 12 de octubre de 2021, **"SI PERTENECEN A SU PUÑO GRÁFICO"**; asimismo, para las trece (13) firmas atribuidas al servidor público en mención suscritas en los documentos dubitados denominados Anexos n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 3 de marzo y 23 de julio de 2021, respectivamente; así como, Anexos n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 17 de enero y de 1 de abril de 2022, respectivamente; y también el Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022, concluyó que **"SI PERTENECEN A SU PUÑO GRÁFICO SIN EMBARGO, SON FIRMAS TRANSPORTADAS A LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS"**.

En efecto, mediante Carta n.° 004-2023/UNAJ-DIGA-UEI/EUEI/HVMR de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Hernán Vides Mayta Ramos, señaló: *"(...)**4.** (...) Si presté servicios para el programa de Empleo Temporal – Lurawi Perú durante los periodos 2021 y 2022 (...) **5.** (...) En relación a la suscripción de declaraciones juradas, éstas se suscribieron al momento de realizar la cotización de los servicios de manera virtual (...)"*; asimismo, adjuntó copias simples del Anexo n.° 09 "Declaración Jurada para persona natural / personas jurídicas" de 23 de julio de 2021 y 12 de octubre de 2021, respectivamente; así como, Anexo n.° 07 "Modelo de Declaración Jurada del proveedor" de 17 de enero y 1 de abril de 2022, respectivamente; y también el Anexo n.° 07 "Declaración Jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022, los cuales confirman la actuación intencional del mencionado servidor público para contratar con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", del cual y haciendo uso de Declaraciones Juradas (Anexos) que carecían de veracidad, contrató y percibió de esta última ingresos del Estado por la suma de **S/** [redacted] de forma simultánea.

Siendo así, Hernán Vides Mayta Ramos, especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, pese a tener contrato vigente con la Universidad, remitió las **seis (06) Declaraciones Juradas** (Anexos) carentes de veracidad para su contratación en el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", declarando no percibir

[66] Cargo que venía ejerciendo desde el 20 de mayo de 2019, según Informe n.° 312-2022-URH/CO-UNAJ de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[67] Según boletas de pago remitidas con Informes n.os 0199 y 223-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril y 6 de mayo de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**.

ningún ingreso como remuneración del Estado Peruano, a sabiendas que esta información era inexacta, vulnerando la fe pública e incumpliendo de esta manera la idoneidad legal para el acceso a la prestación de servicios.

c) De la percepción simultánea de ingresos de la Universidad Nacional de Juliaca y "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú"

De lo descrito en los literales a) y b), del presente documento, se evidencia que Hernán Vides Mayta Ramos, mientras desempeñaba el cargo de Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), simultáneamente contrató con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", percibiendo ingresos de forma simultánea de dos (2) entidades del Estado, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Ingresos percibidos en forma simultánea de dos (2) entidades del Estado por Hernán Vides Mayta Ramos, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022

Universidad Nacional de Juliaca		Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú					
Mes/año	Remuneración neta (*) (Percibida) S/	Orden de Servicio (O/S)			Comprobante de Pago		
		N° y fecha	Periodo del servicio		N° y fecha	Constancia de pago N°	Importe S/
			Desde	Hasta			
Marzo 2021	[redacted]	**0000191** de 18/03/2021	19/03/2021	16/04/2021	**1694** de 09/06/2021 **(Apéndice n.° 8)**	21001167	[redacted]
Abril 2021	[redacted]						
Mayo 2021	[redacted]	-	-	-	-	-	-
Junio 2021	[redacted]	-	-	-	-	-	-
Julio 2021	[redacted]	-	-	-	-	-	-
Agosto 2021	[redacted]	**0000665** de 9/08/2021	10/08/2021	18/09/2021	**5146** de 18/10/2021 **(Apéndice n.° 8)**	21002857	[redacted]
Setiembre 2021	[redacted]						
Octubre 2021	[redacted]	**0001424** de 18/10/2021	18/10/2021	16/11/2021	**8614** y **8615** ambos de 2/12/2021 **(Apéndice n.° 8)**	21004319 y 21004320	[redacted]
Noviembre 2021	[redacted]			14/12/2021	**9645** y **9646** ambos de 22/12/2021 **(Apéndice n.° 8)**	21005301 y 21005302	[redacted]
Diciembre 2021	[redacted]			15/12/2021	**9867** y **9868** ambos de 25/12/2021 **(Apéndice n.° 8)**	21005520 y 21005521	[redacted]
Enero 2022	[redacted]	**0000092** de 24/01/2022	24/01/2022	02/03/2022	**1741** de 11/03/2022 **(Apéndice n.° 8)**	22001503	[redacted]
Febrero 2022	[redacted]						
Marzo 2022	[redacted]						
Abril 2022	[redacted]	**0000853** de 7/04/2022	07/04/2022	24/05/2022	**6376** de 14/06/2022 **(Apéndice n.° 8)**	22003395	[redacted]
Mayo 2022	[redacted]						
Junio 2022	[redacted]	**0001632** de 14/06/2022	14/06/2022	-	-	-	-
Julio 2022	[redacted]			14/07/2022	**9146** y **9147** ambos de	22005490 y 22005492	[redacted]

Universidad Nacional de Juliaca		Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú					
Mes/año	Remuneración neta (*) (Percibida) S/	Orden de Servicio (O/S)			Comprobante de Pago		
		N° y fecha	Periodo del servicio		N° y fecha	Constancia de pago N°	Importe S/
			Desde	Hasta			
					6/09/2022 (Apéndice n.° 8)		
Agosto 2022	[redacted]			12/08/2022	**11018** y **11019** ambos de 18/10/2022 **(Apéndice n.° 9)**	22006691 y 22006692	[redacted]
Setiembre 2022	[redacted]			12/09/2022	**11587** y **11588** ambos de 4/11/2022 **(Apéndice n.° 9)**	22007062 y 22007063	[redacted]
Octubre 2022	[redacted]	-	-	-	-	-	-
Noviembre 2022	[redacted]	-	-	-	-	-	-
Total S/	[redacted]					**Total S/**	[redacted]

(*) Monto incluye descuentos y aportes del trabajador.
Fuente: Boletas de pago remitidas con Informes n.os 0199 y 223-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril y 6 de mayo de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**; así como, Oficio n.° 0157-2022-LP/DE/UA de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y Oficio n.° 0030-2023-LP/DE/UA recibido el 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Con respecto a la "Cláusula vigésimo tercera: Régimen legal aplicable" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-CO-UNAJ. de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Hernán Vides Mayta Ramos, al momento de su vinculación con la Universidad, establecía como obligaciones del contratado: *"Las obligaciones y derechos de EL CONTRATO y LA UNIVERSIDAD, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste* ***y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM*** *conforme las normas complementarias sobre la materia* ***y los instrumentos internos de la UNIVERSIDAD. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato"*** (el resaltado y subrayado es nuestro).

Es de tener en cuenta que, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la Universidad aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca (RIS), que en su "Artículo 3.- Ámbito de aplicación" señala que es de aplicación a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 desde su primer día de ingreso al trabajo, quienes tienen la obligación de leerlo y conocerlo, y cuyo cumplimiento es obligatorio; asimismo, el "Artículo 52.- Incompatibilidades de doble percepción" del mencionado reglamento establecía: *"****Ningún servidor de la Universidad Nacional de Juliaca podrá percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso*** *(...) excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas"* (el resaltado es nuestro); por lo que, Hernán Vides Mayta Ramos, al suscribir el Contrato Administrativo de Servicios, y mantener vínculo laboral bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con la Universidad, tenía la obligación de cumplir con los instrumentos internos de la Universidad, entre los que se encontraba el RIS.

Así también, el literal e), de la "Cláusula vigésimo quinta: Disposiciones finales" del citado contrato, señalaba: ***"El Contratado manifiesta el conocimiento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Supremo 065-2011-PCM, al momento de suscribir el presente contrato"*** (el resaltado es nuestro); por lo que, Hernán Vides Mayta Ramos, al suscribir el contrato señalado manifestó tener conocimiento

del Decreto Legislativo n.° 1057[68], y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[69], estableciendo este último en su numeral 4.3 del artículo 4°, lo siguiente: *"**Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos** establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)"* (el resaltado es nuestro).

Dicho lo anterior, el artículo 3° de la Ley n.° 28175[70], señala: *"**Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso**. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. **Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas**"* (el resaltado es nuestro); en ese sentido, Hernán Vides Mayta Ramos al suscribir el Contrato Administrativo de Servicios con la Universidad[71], manifestó tener conocimiento del Decreto Legislativo n.° 1057, y su Reglamento, establecido en este último la prohibición de doble percepción de ingresos; sin embargo, suscribió y remitió al "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" las Declaraciones Juradas (Anexos)[72] que carecían de veracidad, para su contratación con esta última, hecho que conllevo a que perciba dos (2) ingresos del Estado de forma simultánea sin encontrarse en las excepciones permitidas en la normativa señalada.

Para ilustrar mejor, a través de las Sentencias recaídas en los expedientes n.os 03480-2007-PA/TC[73] y 02146-2010-PA/TC[74] de 15 de noviembre de 2007 y 10 de diciembre de 2010, respectivamente, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, en las cuales señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados***
>
> ***El artículo 40 de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente** (...). **Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos** (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); y en el deber de dedicación exclusiva al cargo exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.*

[68] Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008.
[69] Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 25 de noviembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 27 de julio de 2011.
[70] Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
[71] Donde mantenía vínculo laboral vigente bajo CAS como Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones desde el 20 de mayo de 2019, hasta el 31 de mayo de 2023 (Según Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024), percibiendo sus remuneraciones de forma ininterrumpida como se evidencia en las Boletas de Pago remitidas con Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, e Informe n.° 223-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[72] De los cuales cuatro (4) Declaraciones Juradas (Anexos) se encuentran adjuntas a los Comprobantes de Pago n.os 5146, 1741, 6376, 9146 y 9147 de 18 de octubre de 2021, 11 de marzo, 14 de junio y 6 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**, correspondientes a las Ordenes de Servicio n.os 0000665, 0000092, 0000853 y 0001632 de 9 de agosto de 2021, 24 de enero, 7 de abril y 14 de junio de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**; así también, con Oficio n.° 000081-2024-MTPE/3/24.1.3 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el "Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú", remitió un ejemplar de las seis (6) declaraciones Juradas (Anexos) en copias fedateadas.
[73] En sus numerales 5 y 6.
[74] En sus numerales 3 y 4.

(...) ***Por su parte, el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público,*** *desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario,* ***estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública.*** *Asimismo, ratifica la incompatibilidad de la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.* ***Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

Mientras tanto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Opinión n.° 0173-2023-DGGFRH/DGPA de 6 de julio de 2023, respecto a las excepciones que permiten a un servidor público en actividad recibir dos ingresos del Estado, respondió: *"****Los ingresos por función docente, la percepción de dietas y los ingresos de pensionistas de los regímenes a cargo del Estado son las únicas excepciones que permiten a un servidor público en actividad recibir dos ingresos del Estado*** *(doble percepción de ingresos) (...)"*, asimismo, el numeral 1 del citado documento señala *"****Prohibición de desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado – doble percepción de ingresos:*** *(...). Por otro lado, la Ley Marco del Empleo Público dispuso que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.,* ***Se debe entender que esta prohibición incluye la percepción de compensación vacacional mientras el servidor se encuentra gozando de descanso físico*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

Por otro lado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (SERVIR), a través del Informe Técnico n.° 002202-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de noviembre de 2021, efectuó una aclaración en relación al Informe Técnico n.° 1416-2016, señalando lo siguiente:

"(...)
Sobre lo concluido en el Informe Técnico N° 1416-2016

2.9 Ahora bien, establecido lo anterior, es de señalar que a través del Informe Técnico N° 1416-2016-SERVIR/GPGSC se abordó la materia referida al prohibición de doble percepción de ingresos de servidor bajo el régimen CAS y con contrato de locación de servicios, en el cual se concluyó expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.3 El servidor bajo el régimen CAS, fuera de su jornada de trabajo, puede prestar servicios mediante contrato de locación de servicio en lo que no se ejerza función pública ni cargo público, conforme a lo señalado en los puntos 2.11 y 2.12 del presente informe.*
> *(...)"*

(...)
2.11 Sin perjuicio de ello -a través de la conclusión vertidas en el numeral 3.3 del citado informe- se precisa que no existiría impedimento para que un servidor CAS, fuera de su jornada de trabajo pudiera prestar servicios bajo locación de servicios siempre que no se ejerza función pública ni cargo público.

Al respecto, ***es pertinente aclarar que dicho extremo se refiere exclusivamente a la posibilidad de desarrollar labores bajo contratos de locación de servicios con***

entidades del sector privado fuera de la jornada laboral, no pudiendo interpretarse de ello la posibilidad de que un servidor CAS desarrolle de labores bajo locación de servicios en una entidad del sector público (incluso si se realizara fuera de la jornada laboral de su vinculación primigenia), puesto que ello sí configuraría la percepción de un segundo ingreso por parte del sector público, lo cual se encuentra proscrito *(...)"* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, se desarrollan los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

"(...)
Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos

2.3 La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente[75]; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[76].

2.4 De tal modo, todos los servidores públicos[77] se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.

2.5 Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración[78] por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios. (El subrayado es agregado)

2.6 No obstante, la Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.

Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.).
(...)".

Así también, con Informe Técnico n.° 479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019, en relación a la prohibición de doble percepción y dedicación exclusiva al ejercicio de la función pública, señala:

"(...)
Sobre la obligación de dedicación exclusiva al cargo

[75] Constitución Política de 1993, artículo 40°.
[76] Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos.
[77] Para estos efectos, se considera «servidor público» a cualquier persona natural que mantenga vínculo laboral temporal o permanente con cualquier entidad de la administración pública, incluyendo a aquellos que pertenezcan a carreras especiales.
[78] Aquí se incluye la percepción de compensación vacacional mientras el servidor se encuentra gozando de descanso físico.

2.7 El literal b) del artículo 16° de la LMEP establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

(...)

2.10 Dicho de otro modo, los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta, salvo la docencia y fuera de la jornada laboral.

(...)".

Por su parte, con relación a Contrato de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, el Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, concluye lo siguiente:

"(...)

III. Conclusiones

3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En este sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública o cargo público, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.

(...)".

De igual modo, el Informe Técnico n.° 000179-2024-SERVIR-GPGSC de 6 de febrero de 2024, de la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, señala:

"(...)

Sobre la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público

(...)

2.8 (...)

Siguiendo esta línea, el supuesto infractor podrá encontrarse vinculado en las entidades de la siguiente forma:

a) Primer escenario: Vínculo laboral + Vínculo de naturaleza civil

Cuando el presunto infractor mantuviera vínculo laboral con una determinada entidad pública y vínculo de naturaleza civil (locación de servicios) con otra entidad, percibiendo de ambas compensaciones económicas de forma simultánea, será únicamente la entidad con la cual mantiene vínculo laboral la que ostenta la potestad disciplinaria, debido a que esta prerrogativa, para el caso de las entidades públicas, se origina como consecuencia de la relación de subordinación que existe entre el servidor y su empleador, características que

solo pueden presentarse en un vínculo de naturaleza laboral. En concordancia con ello, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado en la Resolución N° 00140-2020-SERVIR-TSC-Primera Sala, del 17 de enero de 2020, lo siguiente:

"(...) la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección -tanto en el ámbito público como el privado-; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo". (...)".

Por lo expuesto, se evidencia que Hernán Vides Mayta Ramos, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, en ejercicio del cargo de Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, por el cual percibió ingresos netos de forma ininterrumpida por S/[redacted], simultáneamente remitió seis (6) Declaraciones Juradas (Anexos) que carecían de veracidad respecto a no percibir otros ingresos del Estado y de no encontrarse incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos para contratar con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú", vulnerando el principio de veracidad y percibiendo ingresos de forma simultánea de dos (2) entidades del Estado, encontrándose esta última fuera de las excepciones permitidas por la normativa, **transgrediendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado** y **contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° y literales a), b), y o), del artículo 16° de la Ley n.° 28175[79], artículo 38° de la Ley n.° 30057[80] y artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057[81]; así como, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[82], artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006[83], artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[84] y el artículo 52° de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad (RIS)**, afectando la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, y la legalidad del uso de los recursos del Estado por **S/**[redacted], vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios.

Con relación a los hechos expuestos, la normativa establece:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993, y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO IV
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(...)
Carrera Administrativa

[79] "Ley Marco del Empleo Público".
[80] "Ley del Servicio Civil".
[81] Aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.
[82] "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.
[83] "Normas de austeridad y racionalidad del gasto público".
[84] "Ley del Procedimiento Administrativo General" publicada el 25 de enero de 2019.

Artículo 40.- *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*
(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

"(...)
TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
(...)
CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
(...)
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.**

"(...)
CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL
(...)
Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios

prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
(...)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**

"(...)
TÍTULO II: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES
(...)
Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.
(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

"(...)
CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006.**

"(...)
Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

(...)".

- **Reglamento Interno de los servidores civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021.**

"(...)
Artículo 52.- Incompatibilidad de doble percepción

Ningún servidor de la Universidad Nacional de Juliaca podrá percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por este, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)".

La situación expuesta, afectó la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, y la legalidad del uso de los recursos del Estado por **S/** [redacted], vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios.

Dicha situación fue ocasionada por el actuar del Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, quien, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, pese a que contaba con vínculo laboral vigente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con la Universidad, del cual percibió ingresos netos por S/ [redacted], remitió seis (6) Declaraciones Juradas (Anexos) que carecían de veracidad respecto a no percibir otros ingresos del Estado y de no encontrarse incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos para contratar con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" hecho que conllevó a que perciba ingresos de forma simultánea de dos (2) entidades del Estado transgrediendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, **y contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° y literales a), b), y o), del artículo 16° de la Ley**

n.° 28175[85], artículo 38° de la Ley n.° 30057[86] y artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057[87]; así como, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[88], artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006[89], artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[90] y el artículo 52° de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021 que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca (RIS).

- Es de precisar que, Hernán Vides Mayta Ramos, comprendido en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó ni remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

En ese sentido, **al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.° 13)**, se concluye que, la persona comprendida en los hechos no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Hernán Vides Mayta Ramos**, identificado con DNI n.° [redacted], Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-CO-UNAJ. de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)** periodo del 20 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2023, y prestador de servicios[91] del "Programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú", durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos adjunto a la cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-UNAJ/SCE-5 de 18 de noviembre de 2024, en casilla electrónica n.° [redacted], con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5838-02-005 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones ante la Comisión de Control.

 Se identificó la participación de **Hernán Vides Mayta Ramos**, como **Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca**, quien pese a que mantenia vínculo laboral vigente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), cargo por el cual percibió ingresos netos por la suma de S/ [redacted], durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, remitió seis (6) Declaraciones Juradas (Anexos)[92], carentes de veracidad respecto a no percibir otros ingresos del Estado y de no encontrarse incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos para contratar con el **"Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú"**.

[85] **"Ley Marco del Empleo Público"**.
[86] **"Ley del Servicio Civil"**.
[87] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.
[88] "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.
[89] **"Normas de austeridad y racionalidad del gasto público"**.
[90] **"Ley del Procedimiento Administrativo General"** publicada el 25 de enero de 2019.
[91] "Servicio de revisión de expediente técnico" (Contratado mediante Orden de Servicio "O/S" n.os **0000191** y **0000665** de 18 de marzo y 9 de agosto de 2021, respectivamente) **(Apéndice n.° 8)**; así como, "Servicio de seguimiento a ejecución física, financiera y administrativa de proyectos y actividades" (O/S n.° **0001424** de 18 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**; "Servicio de revisión y validación de información de proyectos de inversión" (O/S n.os **0000092** y **0000853** de 24 de enero y 7 de abril de 2022, respectivamente) **(Apéndice n.° 8)**; y "Servicio de seguimiento a la ejecución física y financiera" **(0001632** de 14 de junio de 2022) **(Apéndices n.os 8 y 9)**, emitidas por el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú".
[92] Anexos n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 3 de marzo, 23 de julio y 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente; así como, Anexos n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 17 de enero y 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, y Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, las cuales entre otros puntos contenían la declaración siguiente: *"No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (Persona Natural)"*.

En consecuencia, el servidor público mencionado, durante el periodo de marzo de 2021 a noviembre de 2022, percibió ingresos de forma simultánea de dos (2) entidades del Estado, **transgrediendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado y contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° y literales a), b), y o), del artículo 16° de la Ley n.° 28175[93], artículo 38° de la Ley n.° 30057[94] y artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057[95]; así como, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[96], artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006[97], artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[98] y el artículo 52° de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad (RIS), afectando la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos**, el deber de dedicación exclusiva al cargo, y la legalidad del uso de los recursos del Estado por **S/** [redacted], vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Servidor público de la Universidad Nacional de Juliaca con vínculo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), durante los periodos 2021 y 2022, percibió ingresos simultáneamente de dos entidades del Estado; asimismo, para su contratación con el "Programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú" presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, afectando la legalidad del uso de los recursos del estado por S/ 58 150,00 y vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Servidor público de la Universidad Nacional de Juliaca con vínculo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), durante los periodos 2021 y 2022, percibió ingresos simultáneamente de dos entidades del Estado; asimismo, para su contratación con el "Programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú" presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, afectando la legalidad del uso de los recursos del estado por S/ 58 150,00 y vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[93] "Ley Marco del Empleo Público".
[94] "Ley del Servicio Civil".
[95] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.
[96] "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.
[97] "Normas de austeridad y racionalidad del gasto público".
[98] "Ley del Procedimiento Administrativo General" publicada el 25 de enero de 2019.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la "Universidad Nacional de Juliaca" y "Programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú", se formula la conclusión siguiente:

1. Hernán Vides Mayta Ramos, durante el periodo comprendido de marzo de 2021 a noviembre de 2022, en ejercicio del cargo de Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, por el cual percibió ingresos netos de forma ininterrumpida por S/ [redacted], simultáneamente remitió seis (6) Declaraciones Juradas (Anexos) que carecían de veracidad respecto a no percibir otros ingresos del Estado y de no encontrarse incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos para contratar con el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" [99], vulnerando el principio de veracidad y percibiendo ingresos de forma simultánea de dos (2) entidades del Estado, encontrándose esta última fuera de las excepciones permitidas por la normativa, transgrediendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado y **contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° y literales a), b), y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175[100], artículo 38° de la Ley n.° 30057[101] y artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057[102]; así como, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[103], artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006[104], artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[105] y el artículo 52° de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad (RIS), afectando la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos**, el deber de dedicación exclusiva al cargo, y la legalidad del uso de los recursos del Estado por **S/** [redacted], vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional de Juliaca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Universidad Nacional de Juliaca comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

[99] Mediante Decreto Supremo n.° 002-2022-TR, publicado el 27 de marzo de 2022, se cambió la denominación por el "Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú"; y con Decreto Supremo n.° 009-2023-TR, publicado el 10 de agosto de 2023, se modificó la denominación por el "Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú" **(Actualidad).**

[100] **"Ley Marco del Empleo Público".**

[101] **"Ley del Servicio Civil".**

[102] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

[103] "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

[104] **"Normas de austeridad y racionalidad del gasto público".**

[105] "Ley del Procedimiento Administrativo General" publicada el 25 de enero de 2019.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4

- Copia fedateada del Informe n.° 0199-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 23 de abril de 2024, que contiene en copia fedateada:
 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-CO-UNAJ. de 20 de mayo de 2019.
 - Addendum 7 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019-CO-UNAJ de 1 de febrero de 2021.
 - Adenda n.° 33-2021 Plazo Indeterminado al Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021.
 - Boletas de pago correspondientes a Hernán Vides Mayta Ramos del periodo julio de 2021 a noviembre de 2022.

- Copia fedateada del Informe n.° 223-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 6 de mayo de 2024, que en la parte pertinente contiene en copia fedateada:
 - Boletas de pago correspondientes a Hernán Vides Mayta Ramos del periodo marzo a junio de 2021.

- Copia fedateada del Informe n.° 581-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS de 6 de noviembre de 2024, que contiene en copia fedateada:
 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019-CO-UNAJ. de 7 de enero de 2019.

- Copia fedateada del Informe n.° 209-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS. de 25 de abril de 2024, que contiene copia simple de la Constancia de baja de trabajador, formulario 1604-3, con número de orden 149156475.

- Copia fedateada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 167-2019-CCO-UNAJ de 20 de mayo de 2019.

- Copia fedateada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 303-2023-CCO-UNAJ de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 5

- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2023/UNAJ-DIGA-UEI/EUEI/HVMR de 26 de mayo de 2023, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 6

- Copia fedateada del Informe n.° 312-2022-URH/CO-UNAJ de 11 de octubre de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 7

- Copia fedateada del Informe n.° 436-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8

- Copia fedateada del Oficio n.° 0157-2022-LP/DE/UA de 26 de setiembre de 2022, que entre otros documentos contiene copias simples del Informe n.° 480-2022/LP/DE/UA-CFT de 22 de setiembre de 2022, y Oficio

n.° 233-2022-UNAJ/OCI de 19 de setiembre de 2022, con los cuales el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" remitió los Comprobantes de Pago siguientes:

- Copia fedateada del **Comprobante de pago n.° 1694** de 9 de junio de 2021, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n° 0000191 de 18 de marzo de 2021.
 - ✓ Copia fedateada de la Carta n.° 011-2021-TP/DE/UZ-PUNO de 19 de marzo de 2021.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-13 de 16 de abril de 2021.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 001-2020-HVMR de 16 de abril de 2021.
 - ✓ Copia fedateada del Correo electrónico de 18 de marzo de 2021, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted] con el asunto: *"NOTIFIFCACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 191-2021"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 3 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del **Comprobante de pago n.° 5146** de 18 de octubre de 2021, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000665 de 9 de agosto de 2021.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-19 de 6 de octubre de 2021.
 - ✓ Copia fedateada de la Carta n.° 025-2021-TP/DE/UZ-PUNO de 10 de agosto de 2021.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 001-2021/OS N°0665-2021/HVMR de 17 de setiembre de 2021.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 23 de julio de 2021.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 23 de julio de 2021.
 - ✓ Copia simple del Correo electrónico de 9 de agosto de 2021, de: Logistica 06 ([redacted]@trabajaperu.gob.pe), para: [redacted] con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO N° 665-2021"*.
 - ✓ Copia simple del Correo electrónico de 23 de julio de 2021, de: [redacted] para: Logistica 06, con el asunto: *"OFERTA ECONÓMICA Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA ENMARCADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 125-2021-EF, PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES DE..."*.
- Copias fedateadas de los **Comprobantes de pago n.os 8614 y 8615** ambos de 2 de diciembre de 2021, que entre otros documentos contienen:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001424 de 18 de octubre de 2021.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 001-2021/OS N°01424-2021/HVMR de 16 de noviembre de 2021.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-20 de 17 de noviembre de 2021.
 - ✓ Copia fedateada del Correo electrónico de 18 de octubre de 2021, de:

Logistica 06 ([redacted]@trabajaperu.gob.pe), para: [redacted], con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO N° 1424-2021"*.

- ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 12 de octubre de 2021.

- Copias fedateadas de los **Comprobantes de pago n.os 9645 y 9646** ambos de 22 de diciembre de 2021, que entre otros documentos contienen:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001424 de 18 de octubre de 2021.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-22 de 14 de diciembre de 2021.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 002-2021/OS N°01424-2021/HVMR de 13 de diciembre de 2021.
 - ✓ Copia simple del Correo electrónico de 18 de octubre de 2021, de: Logistica 06 ([redacted]@trabajaperu.gob.pe), para: [redacted], con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO N° 1424-2021"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 12 de octubre de 2021.
- Copias fedateadas de los **Comprobantes de pago n.os 9867 y 9868** ambos de 25 de diciembre de 2021, que entre otros documentos contienen:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001424 de 18 de octubre de 2021.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 003-2021/OS N°01424-2021/HVMR de 14 de diciembre de 2021.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-23 de 15 de diciembre de 2021.
 - ✓ Copia simple del Correo electrónico de 18 de octubre de 2021, de: Logistica 06 ([redacted]@trabajaperu.gob.pe), para: [redacted], con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO N° 1424-2021"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 12 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del **Comprobante de pago n.° 1741** de 11 de marzo de 2022, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000092 de 24 de enero de 2022.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-24 de 2 de marzo de 2022.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 01-2022/TP/UZ-PUNO/OS-092-2022 de 2 de marzo de 2022.
 - ✓ Copia fedateada de la Carta n.° 011-2022-TP/DE/UZ-PUNO de 24 de enero de 2022.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 17 de enero de 2022.
 - ✓ Copia simple del Correo electronico de 24 de enero de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto: *"NOTIFICACIÓN O S N° 092-2022"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 17 de enero de 2022.

- Copia fedateada del **Comprobante de pago n.° 6376** de 14 de junio de 2022, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000853 de 7 de abril de 2022.
 - ✓ Copia fedateada de la Carta n.° 01-2022/TP/UZ-PUNO/OS-853-2022 de 24 de mayo de 2022.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-25 de 24 de mayo de 2022.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 024-2022-LP/DE/UZ-PUNO de 11 de abril de 2022.
 - ✓ Copia fedateada del Correo electrónico de 7 de abril de 2022, de [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 853-2022"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 1 de abril de 2022.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 1 de abril de 2022.
- Copias fedateadas de los **Comprobantes de pago n.os 9146 y 9147** ambos de 6 de setiembre de 2022, que entre otros documentos contienen:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001632 de 14 de junio de 2022.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-28 de 31 de agosto de 2022.
 - ✓ Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-PETLP/HVMR de 11 de julio de 2022.
 - ✓ Copia fedateada del Correo electrónico de 14 de junio de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para [redacted] con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 1632-2022"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9

- Copia fedateada del Oficio n.° 0030-2023-LP/DE/UA con fecha de recepción de 27 de marzo de 2023, que entre otros documentos contiene copias simples del Oficio n.° 018-2023-UNAJ/OCI de 20 de febrero de 2023, e Informe n.° 0065-2023/LP/DE/UA-CFT de 21 de febrero de 2023, con los cuales el "Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú" remitió los Comprobantes de Pago siguientes:
 - Copias fedateadas de los **Comprobantes de pago n.os 11018 y 11019** ambos de 18 de octubre de 2022, que entre otros documentos contienen:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001632 de 14 de junio de 2022.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-30 de 13 de octubre de 2022.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 003-2022-PETLP/HVMR de 12 de agosto de 2022.
 - ✓ Copia simple del Correo electrónico de 14 de junio de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted] con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 1632-2022"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6

de junio de 2022.

- ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 6 de junio de 2022.

- Copias fedateadas de los **Comprobantes de pago n.os 11587 y 11588** ambos de 4 de noviembre de 2022, que entre otros documentos contienen:
 - ✓ Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001632 de 14 de junio de 2022.
 - ✓ Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-31 de 28 de octubre de 2022.
 - ✓ Copia simple de la Carta n.° 004-2022-PETLP/HVMR de 12 de setiembre de 2022.
 - ✓ Copia simple del Correo electrónico de 14 de junio de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto: *"NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 1632-2022"*.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022.
 - ✓ Copia simple del Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 10

- Copia fedateada del Oficio n.° 000049-2024-MTPE/3/24.1.3 de 29 de agosto de 2024, que entre otros documentos contiene:
 - Copia visada del Correo electrónico de 12 de marzo de 2021, de: [redacted] para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "OFERTA ECONÓMICA Y REQUISITOS TECNICOS MINIMOS – SERVICIO DE LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PRESENTADOS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES EN LA UNIDAD ZONAL PUNO", que entre otros documentos contiene en copias visadas:
 - ✓ Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 3 de marzo de 2021.
 - ✓ Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 3 de marzo de 2021.
 - Copia visada del Correo electrónico de 23 de julio de 2021, de [redacted] para: Logística 06, con el asunto: "OFERTA ECONÓMICA Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA ENMARCADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 125-2021-EF, PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES DE...", que entre otros documentos contiene en copias visadas:
 - ✓ Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas jurídicas" de 23 de julio de 2021.
 - ✓ Anexo n.° 08 "Formato de presentación de carta de CCI" de 23 de julio de 2021.
 - Copia visada del Correo electrónico de 13 de octubre de 2021, de: [redacted] para: Logística 06, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN CORREGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA EN LOCALES EDUCATIVOS MUÑANI, SAN JUAN DE SALINAS Y SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO EN EL MARC...".

- Copia visada del Correo electrónico de 17 de enero de 2022, de: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN PARA EL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES DE LOS DISTRITOS DE ANANEA, PEDRO VILCAPAZA, SINA, CARACOTO, SANDIA, YANAHUAYA Y CUYO CUYO...", que entre otros documentos contiene en copias visadas:
 - ✓ Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 17 de enero de 2022.
 - ✓ Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 17 de enero de 2022.
- Copia visada del Correo electrónico de 1 de abril de 2022, de: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (AII) PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES EN EL MARCO DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA TRABAJA PERÚ...", que entre otros documentos contiene en copias visadas:
 - ✓ Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 1 de abril de 2022.
 - ✓ Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 1 de abril de 2022.
- Copia visada del Correo electrónico de 6 de junio de 2022, de: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN SOLICITADA", que entre otros documentos contiene en copias visadas:
 - ✓ Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022.
 - ✓ Anexo n.° 08 "Modelo de presentación de carta de CCI" de 6 de junio de 2022.
- Copia visada del Correo electrónico de 18 de marzo de 2021, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto: "NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 191 -2021", que contiene:
 - ✓ Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0000191 de 18 de marzo de 2021.
- Copia visada del Correo electrónico de 9 de agosto de 2021, de: Logística 06, para: [redacted], con el asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO N° 665-2021", que contiene:
 - ✓ Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0000665 de 9 de agosto de 2021.
- Copia visada del Correo electrónico de 18 de octubre de 2021, de: Logística 06, para: [redacted] con el asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO N° 1424-2021", que contiene:
 - ✓ Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0001424 de 18 de octubre de 2021.
- Copia visada del Correo electrónico de 24 de enero de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto: "NOTIFICACIÓN O S N° 092-2022", que contiene:
 - ✓ Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0000092 de 24 de enero de 2022.

- Copia visada del Correo electrónico de 7 de abril de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted], con el asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 853-2022", que contiene:
 - ✓ Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0000853 de 7 de abril de 2022.
- Copia visada del Correo electrónico de 14 de junio de 2022, de: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, para: [redacted] con el asunto: "NOTIFICACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO 1632-2022", que contiene:
 - ✓ Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0001632 de 14 de junio de 2022.
- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) con documento B n.os 081-21001167, 081-21002857, 081-21004319, 081-21004320, 081-21005301, 081-21005302, 081-21005520 y 081-21005521 correspondientes al ejercicio 2021; así como, documento B n.os 081-22001503, 081-22003395, 081-22005490, 081-22005492, 081-22006691, 081-22006692, 081-22007062 y 081-22007063 correspondientes al ejercicio 2022.

Apéndice n.° 11

- Copia fedateada del Oficio n.° 000081-2024-MTPE/3/24.1.3 con fecha de recepción de 30 de octubre de 2024, que contiene impresión de documentos remitidos mediante correo electrónico.

- Copia fedateada del Oficio n.° 000081-2024-MTPE/3/24.1.3 con fecha de recepción de 4 de noviembre de 2024, que contiene copia simple del Oficio n.° 446-2024-UNAJ/OCI de 25 de octubre de 2024; asimismo, contiene la documentación siguiente:
 - Copia fedateada del Correo electrónico de 6 de junio de 2022, de: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN SOLICITADA", que contiene:
 - ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 07 "Declaración jurada del proveedor" de 6 de junio de 2022.
 - Copia fedateada del Correo electrónico de 1 de abril de 2022, de: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (AII) PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES EN EL MARCO DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA TRABAJA PERU...", que contiene:
 - ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 1 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del Correo electrónico de 17 de enero de 2022, de: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN PARA EL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES DE LOS DISTRITOS DE ANANEA PEDRO VILCAPAZA, SINA, CARACOTO, SANDIA, YANAHUAYA Y CUYO CUYO...", que contiene:
 - ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 07 "Modelo de declaración jurada del proveedor" de 17 de enero de 2022.

- Copia fedateada del Correo electrónico de 13 de octubre de 2021, de: [redacted], para: Logistica 06, con el asunto: "REMITO COTIZACIÓN CORREGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA EN LOCALES EDUCATIVOS MUÑANI, SAN JUAN DE SALINAS Y SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE AZANGARO EN EL MARC...", que entre otro documento contiene:
 - ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas juridicas" de 12 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del Correo electrónico de 23 de julio de 2021, de: [redacted], para: Logistica 06, con el asunto: "OFERTA ECONOMICA Y REQUISITOS MINIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA ENMARCADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 125-2021-EF, PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES DE...", que entre otro documento contiene:
 - ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas juridicas" de 23 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Correo electrónico de 12 de marzo de 2021, de: [redacted], para: [redacted]@trabajaperu.gob.pe, con el asunto: "OFERTA ECONOMICA Y REQUISITOS TECNICOS MINIMOS – SERVICIO DE LA REVISIÓN DE LAS FICHAS TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PRESENTADOS POR LOS ORGANISMOS PROPONENTES EN LA UNIDAD ZONAL PUNO", que entre otro documento contiene:
 - ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 09 "Declaración jurada para persona natural / personas juridicas" de 3 de marzo de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 001812-2024-MTPE/3/24.1.40 de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12

- Copia fedateada del "INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO DE PARTE" de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13

- Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-UNAJ/SCE-5 de 18 de noviembre de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5838-02-005 y Cargo de notificación, ambos firmados digitalmente el 18 de noviembre de 2024, mediante el cual se notificó el Pliego de hechos a Hernán Vides Mayta Ramos.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 14

- Copia fedateada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 512-2021-P-CO-UNAJ de 30 de setiembre de 2021, que contiene el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca (RIS), en la parte pertinente.

Juliaca, 2 de diciembre de 2024

Omar Olguin Lope Mamani
Supervisor de la Comisión de Control

Humberto Harold Jaen Quiza
Jefe de la Comisión de Control

Vilma Verónica Martínez Roque
Abogada de la Comisión de Control

EL JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 2 de diciembre de 2024

Omar Olguin Lope Mamani
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Juliaca
Contraloría General de la República
Código 5838

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

000039

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
COMISIÓN DE CONTROL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

000040

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-5838-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor público de la Universidad Nacional de Juliaca con vínculo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), durante los periodos 2021 y 2022, percibió ingresos simultáneamente de dos entidades del Estado; asimismo, para su contratación con el "Programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú" presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, afectando la legalidad del uso de los recursos del Estado por S/ 58 150,00 y vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios	Hernán Vides Mayta Ramos	[redacted]	Especialista Unidad Ejecutora de Inversiones	20/05/2019	31/05/2023	D.L. 1057 (CAS)	[redacted]	[redacted]		X		X
				Servicio de revisión de expediente técnico	19/03/2021	16/04/2021	Orden de Servicio n.° 0000191 de 18/03/2021						
				Servicio de revisión de expediente técnico	10/08/2021	18/09/2021	Orden de Servicio n.° 0000665 de 9/08/2021						
				Servicio de seguimiento a ejecución física, financiera y administrativa de proyectos y actividades	18/10/2021	15/12/2021	Orden de Servicio n.° 0001424 de 18/10/2021						
				Servicio de revisión y validación de información de proyectos de inversión	24/01/2022	02/03/2022	Orden de Servicio n.° 0000092 de 24/01/2022						
				Servicio de revisión y validación de información de proyectos de inversión	07/04/2022	24/05/2022	Orden de Servicio n.° 0000853 de 7/04/2022						
				Servicio de seguimiento a la ejecución física y financiera	14/06/2022	12/09/2022	Orden de Servicio n.° 0001632 de 14/06/2022						

000041

Juliaca, 5 de diciembre de 2024

OFICIO N° 506-2024-UNAJ/OCI

Señor:
Edelfré Flores Velásquez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Juliaca
Presente. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-5838-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 447-2024-UNAJ/OCI de 28 de octubre de 2024.
b) Oficio n.° 448-2024-UNAJ/OCI de 28 de octubre de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de las referencias a), y b), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Doble percepción de ingresos del Estado y presentación de falsas declaraciones por parte de servidor público contratado bajo Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de Juliaca, durante los periodos 2021 y 2022"**, en la "Universidad Nacional de Juliaca" a su cargo, y el "Programa de Empleo Temporal – Llamkasun Perú".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-5838-SCE**, que constan de **tres (3) tomos**, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales que correspondan contra los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional de Juliaca se encuentra impedida de realizar las acciones legales por los mismos hechos a las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que, el Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-5838-SCE, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPE MAMANI Omar Olguin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:07:21 -05:00

Omar Olguin Lope Mamani
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ
Código Entidad 5838

Cc.
Archivo
OOLM/hhjq

Firmado digitalmente por LOPE MAMANI Omar Olguin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:12:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000076-2024-CG/5838

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 506-2024-UNAJ/OCI
EMISOR	:	OMAR OLGUIN LOPE MAMANI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDELFRE FLORES VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2443

Sumilla: Notificación del Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-5838-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[1-5]
2. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[2-5]
3. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[3-5]
4. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[4-5]
5. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[5-5]
6. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[1-5]
7. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[2-5]
8. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[3-5]
9. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[4-5]
10. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[5-5]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PHTNVU**

Firmado digitalmente por LOPE MAMANI Omar Olguin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:12:26 -05:00

11. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[1-7]
12. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[2-7]
13. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[3-7]
14. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[6-7]
15. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[7-7]
16. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[4-7]
17. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[5-7]
18. OFICIO N° 506-2024-UNAJ/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PHTNVU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:13:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 506-2024-UNAJ/OCI
EMISOR	:	OMAR OLGUIN LOPE MAMANI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDELFRE FLORES VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Sumilla:

Notificación del Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-5838-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000076-2024-CG/5838
2. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[1-5]
3. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[2-5]
4. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[3-5]
5. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[4-5]
6. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo I-[5-5]
7. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[1-5]
8. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[2-5]
9. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[3-5]
10. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[4-5]
11. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo III-[5-5]
12. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[1-7]
13. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[2-7]
14. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[3-7]
15. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[6-7]
16. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[7-7]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UW4SHV**

17. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[4-7]
18. ICE N° 033-2024-2-5838-SCE_Tomo II-[5-7]
19. OFICIO N° 506-2024-UNAJ/OCI

NOTIFICADOR : OMAR OLGUIN LOPE MAMANI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UW4SHV**